

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de septiembre de 2021 a las 4:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021
RADICACIÓN No. 2021- 00251- 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 706**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1098 de fecha catorce (14) de septiembre de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4d5775941868cf2b9be4144f896eca6ab1c2782718ff83e5367e70dd8b6b4b

Documento generado en 12/10/2021 10:43:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**